

La zona de libre cambio Unión Europea-Marruecos, ¿un paso decisivo para la conclusión de un acuerdo de libre comercio amplio y profundo?

Miguel Ángel Cepillo Galvín

Revisado: 20 de noviembre de 2013

Aceptado: 15 de diciembre 2013

Resumen

En este artículo se aborda el estudio del estado actual en el que se encuentra la zona de libre cambio prevista en el Acuerdo Euromediterráneo firmado el 26 de febrero de 1996 por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros con el Reino de Marruecos, así como el potencial de dicha zona de libre cambio como pilar fundamental en el que basar las negociaciones entre la Unión Europea y Marruecos en orden a la conclusión de un acuerdo de libre comercio profundo y completo.

Palabras clave: Comercio UE-Marruecos, liberalización intercambios agrícolas, acuerdo libre comercio profundo y completo.

Abstract

This paper analyses the current state of the free trade area under the Euro-Mediterranean Agreement, signed on 26 February 1996 by the European Communities and its Member States with the Kingdom of Morocco, and the potentiality of this free trade area to become a cornerstone on which to base negotiations between the EU and Morocco in order to conclude a deep and comprehensive free trade agreement.

Keywords: EU-Morocco trade, agricultural trade liberalization, deep and comprehensive free trade agreement.

Introducción

La puesta en marcha el pasado 1 de marzo de 2013 de unas negociaciones entre la Unión Europea (UE) y Marruecos en orden a la conclusión de un acuerdo de libre comercio profundo y completo que amplíe la liberalización a una serie de sectores hasta ahora no cubiertos como los servicios o la contratación pública y que extienda su campo de acción también a la convergencia normativa en ámbitos tales como los

derechos de propiedad intelectual, seguridad alimentaria o competencia; nos sitúa en un nuevo e incierto escenario de las relaciones comerciales entre la UE y Marruecos.

En efecto, la conclusión de un acuerdo de este tipo supondría un salto cualitativo de imprevisibles consecuencias ya que iría muchos más allá del marco actual de la liberalización comercial entre la UE y Marruecos, sustentada básicamente en el establecimiento de una zona de libre cambio (ZLC), en la medida en que implicaría «pasar de una integración basada en los flujos físicos a otra impulsada por la convergencia normativa»¹.

Las rondas de negociaciones propiamente dichas entre la UE y Marruecos, que comenzaron el 22 de abril de 2013, se producen como consecuencia de la autorización que obtuvo la Comisión Europea en diciembre de 2011, tras la primavera árabe, para iniciar negociaciones con vistas a la creación de zonas de libre comercio profundas y completas con Egipto, Jordania, Túnez y Marruecos, convirtiendo a este último en el primero de los cuatro países mencionados que se sienta a negociar acuerdos de este tipo con la UE.

El éxito de esta empresa depende en buena medida, a nuestro juicio, de la solidez del punto de partida de tales negociaciones, y en ese sentido consideramos fundamental el papel que desempeña la ZLC establecida en virtud del Acuerdo Euromediterráneo de asociación suscrito por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros con el Reino de Marruecos el 26 de febrero de 1996.

Resulta por ello relevante proceder a un análisis pormenorizado de los orígenes y del estado actual en el que se encuentra dicha ZLC, así como de su potencial como pilar básico en el que sustentar las negociaciones entre la UE y Marruecos en orden a la conclusión de un acuerdo de libre comercio profundo y completo.

La constante evolución de las relaciones comerciales entre la UE y Marruecos

Durante los más de cincuenta años de existencia de las Comunidades Europeas, hoy Unión Europea, se han venido manteniendo unas relaciones permanentes y privilegiadas entre estas y Marruecos, en las que se ha ido profundizando con el transcurso del tiempo. La articulación jurídica de tales relaciones se ha llevado a cabo de distintas maneras y con un alcance diferente a lo largo de todo este período de tiempo.

Las relaciones privilegiadas con Marruecos han existido desde el mismo momento de la creación de las Comunidades Europeas, ya que, en virtud del *Protocolo relativo a las mercancías originarias y provenientes de ciertos países beneficiarios de un régimen particular de importación en un Estado miembro*, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), se preveían unos regímenes especiales de

naturaleza comercial con Marruecos, y con Túnez, en atención a las estrechas relaciones que ambos países tenían con Francia².

La dimensión principalmente comercial de las relaciones entre las Comunidades Europeas y Marruecos, en virtud del Protocolo antes mencionado, se confirmaría varios años después con la firma, el 28 de marzo de 1969, de un primer acuerdo entre la CEE y Marruecos, con una duración limitada a cinco años.

Tras este primer acuerdo de 1969 se firmaría un acuerdo de segunda generación el 27 de abril de 1976, a través del cual se pretendía instaurar una cooperación global que contribuyese al desarrollo económico y social de Marruecos. De esta manera se ampliaba su contenido, además de los aspectos comerciales, a la cooperación económica, técnica y financiera, e incluía un cierto componente social relativo a los derechos de los trabajadores marroquíes residentes en países comunitarios³.

A partir de 1989 comienza a plantearse en el seno de las Comunidades Europeas un nuevo enfoque de la política mediterránea, dando lugar a principios de los años noventa a la llamada Política Mediterránea Renovada, que se tradujo en la adopción de una serie de reglamentos, en junio de 1992, que contemplaban distintas medidas en los ámbitos financiero y comercial de las relaciones con los países de la cuenca mediterránea. Con este nuevo enfoque se trataba de dar respuesta a la realidad surgida de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas –que influyó decisivamente en las relaciones comerciales de estas con los países terceros mediterráneos, y en especial con Marruecos–, así como al trato privilegiado que la Comunidad empezaba a dispensar a los países de Europa Central y Oriental tras la caída del muro de Berlín⁴.

De todos modos, el modelo de relaciones de la Comunidad con tales países basado en la cooperación comenzaba ya a mostrar, a nuestro juicio, signos inequívocos de agotamiento, en cuanto que no terminaba de solucionar los problemas planteados a raíz de la nueva situación surgida de la ampliación hacia el sur de la Comunidad y de su apertura financiera y comercial hacia el este.

La insatisfacción que producía este modelo, que parecía por dicha razón ya desfasado, favoreció que se produjese, en las mismas fechas en la que se adoptaron los reglamentos antes citados, un debate en el seno de la propia Comunidad sobre la necesidad de superar el mismo. En efecto, a raíz del Consejo Europeo de Lisboa, celebrado en junio de 1992, se inició el proceso de concepción y concreción de un nuevo esquema de relaciones entre las Comunidades Europeas y los países mediterráneos no comunitarios, que todavía continúa, a través de la denominada Asociación Euromediterránea. La importancia estratégica concedida a ese territorio llevaría a la celebración en Barcelona de una Conferencia Ministerial Euromediterránea en noviembre de 1995, que culminó con la Declaración de Barcelona en la que se establecieron los elementos sobre los que habría de pivotar el proceso de Asociación Euromediterránea, y a través de la cual se perseguía convertir a la cuenca mediterránea en un espacio de paz, estabilidad y prosperidad.

Este nuevo marco supone, sin lugar a dudas, un salto cualitativo de gran importancia en dichas relaciones, y por consiguiente también en las relaciones entre la UE y Marruecos, en la medida en que mediante dicha asociación se persigue una aproximación global y multidimensional de las relaciones, que integra los aspectos políticos, económicos, comerciales y culturales, y a través de la cual se supera el enfoque tradicional tendente a establecer relaciones de ayuda o cooperación europea con dichos países⁵.

En concreto, los distintos acuerdos euromediterráneos que debían firmarse por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, con cada uno de los países terceros mediterráneos de forma separada, por otra, tendrían que acometer cuestiones relativas al diálogo político, la colaboración en el ámbito social y cultural y la colaboración económica y financiera, y dentro de esta última y de forma muy destacada el establecimiento progresivo de una zona de libre comercio entre todas las partes firmantes de dichos acuerdos⁶.

Pocos años más tarde surge un nuevo marco de relaciones de la UE con Marruecos, que se va a sumar al todavía existente de la Asociación Euromediterránea, en consideración a la inclusión de este país norteafricano en la categoría de *vecino* de la Unión Europea. Nos estamos refiriendo en concreto a la Política Europea de Vecindad, puesta en marcha ante la perspectiva de la ampliación de la UE hacia el este, que se produjo en un primer momento, como es sabido, el 1 de mayo de 2004⁷. En consecuencia, las relaciones entre la UE y Marruecos pasan a inscribirse desde entonces en un doble marco: la Asociación Euromediterránea y la Política Europea de Vecindad⁸.

En los últimos años se abre camino una nueva iniciativa con respecto a dichas relaciones a raíz de la propuesta del presidente francés Nicolás Sarkozy de crear una Unión Mediterránea. Este proyecto, anunciado por primera vez por Sarkozy el 7 de febrero de 2007, cuando aún era candidato presidencial, y que desarrolla posteriormente en un discurso pronunciado en Tánger el 23 de octubre de ese mismo año, siendo ya presidente de la República, consistía en crear una Unión Mediterránea articulada inicialmente en torno a una serie de proyectos concretos relacionados con el medio ambiente, la energía, el agua, la educación y la gestión de los flujos migratorios.

Esta propuesta partía de la premisa de que era necesaria una refundación de las relaciones entre la UE y los países de la cuenca mediterránea ante la insatisfacción de los resultados obtenidos en virtud de los marcos existentes, pero de la que quedarían excluidos en principio todos los Estados miembros no ribereños.

Las críticas recibidas por este proyecto por parte de los socios europeos hizo necesaria una reformulación del mismo, lo que llevaría finalmente a que pasase a denominarse como Unión por el Mediterráneo y que quedase vinculado directamente con el Proceso de Barcelona⁹, estableciéndose la participación en ésta de todos los Estados

miembros de la Unión Europea y de los Estados ribereños del Mediterráneo no pertenecientes a la Unión.

Coincidiendo en el tiempo con la puesta en marcha de la Unión por el Mediterráneo y en respuesta al interés reiterado de Marruecos de ir más allá de la asociación con la UE surge un nuevo escenario, específico para las relaciones entre dicho país y la UE, mediante el denominado Estatuto Avanzado.

Ese nuevo modelo de relaciones tiene su origen en el *Documento conjunto UEMarruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado*, que fue aprobado por el Consejo de Asociación UE-Marruecos en octubre de 2008. Dicho documento constituye una hoja de ruta, ya que lo que hace es marcar una senda, un camino, que debe ser recorrido para ir configurando dicho Estatuto Avanzado, incluyéndose en el citado documento una serie de realizaciones y de actuaciones en ese sentido.

Realmente, el Estatuto Avanzado constituye una manifestación de la voluntad compartida de ambas partes, la UE y Marruecos, de reforzar sus relaciones bilaterales, concediendo a Marruecos un estatuto que lo consolide como un socio privilegiado de la UE.

Para llevar a cabo dicha tarea no se crea un marco jurídico específico a través del cual articular dicho estatuto, sino que el mismo debe servirse de los marcos jurídicos ya existentes. Es decir, que las diferentes actuaciones deben ser puestas en práctica en los distintos marcos que configuran las relaciones entre la UE y Marruecos, a saber, la Asociación Euromediterránea (rebautizada en 2008 como Unión por el Mediterráneo) y la Política Europea de Vecindad. Desde esta perspectiva, no aporta «un valor añadido claro con respecto a las posibilidades de convergencia o integración en las estructuras económicas y políticas comunitarias»¹⁰ ya disponibles en dichos marcos.

A la vista de todo lo anterior, podemos observar cómo se produce, especialmente en los últimos diez años, una auténtica efervescencia de marcos reguladores de las relaciones entre la UE y los países socios mediterráneos, que muestra que nos hallamos ante una cooperación euromediterránea en mutación en la que, a pesar de todo, sigue jugando un papel esencial la implementación de una zona de libre comercio, cuando menos en lo que se refiere a las relaciones entre la UE y Marruecos.

La creación gradual de la zona de libre cambio UE-Marruecos

En efecto, la creación gradual de una ZLC por parte de la UE y de Marruecos constituía sin duda el objetivo de mayor contenido sustancial del Acuerdo Euromediterráneo¹¹, funcionando desde el principio como el pivote central de la estrategia de asociación entre ambas partes, y así sigue siendo en buena medida en el momento actual.

O dicho de otro modo, la creación de esta ZLC no supone un elemento más de la Asociación Euromediterránea, sino un pilar fundamental en torno al cual habrían de articularse durante los primeros años las nuevas relaciones de asociación entre la UE y Marruecos.

Todo ello provocó que tanto la UE como Marruecos pusieran sumo cuidado en superar los primeros inconvenientes a los que tendría que enfrentarse el establecimiento de la ZLC –en concreto la liberalización de los intercambios de los productos agrícolas entre ambas partes y el respeto de las normas de la Organización Mundial del Comercio– en el marco de unas negociaciones que resultaron por cierto muy complicadas.

Como es bien sabido, conforme a las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), para establecer una zona de libre comercio deben ser liberalizados la mayor parte de los intercambios comerciales entre los miembros de la misma¹², y por consiguiente en el caso de la ZLC contemplada en el Acuerdo Euromediterráneo de asociación con Marruecos además del sector industrial también debía ser liberalizado el sector agrícola.

Aunque en dicho Acuerdo Euromediterráneo se incluyó un capítulo –el capítulo II del Título II– y varios protocolos anexos en los que se establecieron determinadas medidas liberalizadoras en el sector agrícola¹³, lo cierto es que existían diferencias importantes en cuanto a dichas medidas en comparación con las establecidas en el sector industrial, que eran mucho más ambiciosas. Ello venía facilitado en gran parte por el hecho de que ya existiese una apertura absoluta del mercado comunitario con respecto a los productos industriales originarios de Marruecos –que se mantuvo obviamente en el Acuerdo Euromediterráneo–.

De esta manera, en lo que se refiere concretamente a los productos industriales, se contemplaba en el Acuerdo por parte de Marruecos un desmantelamiento arancelario con respecto a los productos industriales originarios de la UE, que se llevaría a cabo durante un período de doce años según tres listas de productos, clasificados en atención a su sensibilidad para Marruecos¹⁴:

- a) Una primera lista de productos, fundamentalmente bienes de equipo, para los que se eliminaban los derechos de aduana desde la entrada en vigor del Acuerdo.
- b) Una segunda lista de productos, básicamente materias primas industriales no producidas localmente y piezas de recambio, con respecto a las cuales se establecía una supresión progresiva de los derechos de aduana durante un período de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo.
- c) Una tercera lista de productos, productos industriales muy sensibles al tratarse de productos de fabricación local, para los cuales se establecía una supresión gradual de los derechos de aduana que comenzaría tres años después de la

entrada en vigor del Acuerdo y culminaría al final del período de doce años fijado para la consecución plena de la zona de libre comercio.

En cuanto a la UE, en el sector industrial únicamente se mantuvieron derechos de aduana con respecto a los productos agrícolas transformados originarios de Marruecos, es decir, aquellos productos que contenían un componente industrial y otro agrícola. En concreto, se podía aplicar un gravamen sobre el componente agrícola de tales productos, de tal modo que dicho gravamen reflejaría las diferencias entre los precios en el mercado europeo de los productos agrícolas que se habrían empleado en la producción de dichas mercancías y los precios de las importaciones procedentes de terceros países, siempre y cuando el coste total de esos productos de base fuese más elevado en la UE.

Frente a esta apertura notable en lo que se refiere a los intercambios de productos industriales entre Marruecos y la UE la liberalización producida en el sector de los productos agrícolas fue mucho menor.

De este modo, en lo que se refiere a la importación en la UE de productos agrícolas originarios de Marruecos se establecía la reducción total o parcial del arancel aduanero común para un buen número de productos aunque con una serie de limitaciones, tales como contingentes arancelarios (que fijan una determinada cantidad de mercancía importada que una vez superada da lugar a la percepción de la totalidad del derecho de aduana correspondiente), cantidades de referencia (que en determinadas circunstancias podrían transformarse en contingentes arancelarios), así como calendarios de importación (en los que la reducción o exención arancelaria sólo sería operativa durante un período del año expresamente indicado), o bien el sistema de precios de entrada (que establecía un precio mínimo de importación para cada producto afectado)¹⁵.

Resultaron igualmente muy poco significativos los compromisos de liberalización de Marruecos con respecto a la importación de productos agrícolas originarios de la UE, ya que en realidad únicamente se establecieron unos derechos de aduana máximos para una serie de productos (46 partidas arancelarias en total), que se aplicaban además en el marco de unos contingentes arancelarios¹⁶.

En nuestra opinión todas estas medidas fueron escasas y muy alejadas de una auténtica liberalización del sector, e iban encaminadas básicamente a mantener la situación previa a la firma del Acuerdo, aunque favoreciendo tímidamente los intercambios recíprocos de productos agrícolas entre ambas partes.

Algunos autores van más allá y manifiestan que lo que se produjo en realidad fue una apertura del mercado marroquí a la producción industrial procedente de la UE sin que hubiese auténticas contrapartidas por esta última en un sector, como es el de los productos agrícolas, en el que Marruecos era, y sigue siendo, realmente competitivo¹⁷.

En cualquier caso, conviene tener presente que el establecimiento gradual de dicha ZLC supone el paso progresivo de un régimen preferencial, basado en concesiones

unilaterales otorgadas por la UE a las exportaciones de productos industriales originarias de Marruecos, a unas nuevas relaciones comerciales basadas en concesiones recíprocas, con todo lo que ello conlleva.

El principal problema a este respecto surge del hecho de que existiera en ese momento, y se mantiene en la actualidad, una clara asimetría entre la UE y Marruecos no sólo en lo que se refiere a su nivel de desarrollo económico sino también en relación a los intercambios comerciales existentes entre ellos, lo que produce una relación de dependencia económica de Marruecos con respecto a la UE y no de interdependencia económica, que sería lo más adecuado para una correcta implementación de la ZLC. Habría que señalar en ese sentido que el comercio exterior de la UE con Marruecos es relativamente pequeño y por consiguiente de una importancia también relativa para esta, en tanto que Marruecos importa un volumen considerable de productos originarios de la UE y concentra la mayor parte de sus exportaciones en el mercado europeo, particularmente en lo que se refiere a los productos agrícolas y textiles¹⁸.

Precisamente por ello se trató de reducir al máximo las dificultades con las que pudiera encontrarse Marruecos a la hora de enfrentarse a este nuevo contexto de relaciones comerciales con la UE basado en la reciprocidad, de tal modo que se tuvo especialmente en cuenta en el Acuerdo Euromediterráneo la asimetría existente entre ambas partes en el momento de redactar su contenido.

Como ya hemos visto, los compromisos de liberalización acordados en el mismo no tuvieron el mismo alcance, especialmente en lo que se refiere al sector industrial, ya que el desarme arancelario de la UE con respecto a los productos industriales originarios de Marruecos era total desde la entrada en vigor del Acuerdo, frente a un desmantelamiento arancelario progresivo y diferenciado según la sensibilidad de cada producto establecido por parte de Marruecos¹⁹.

Por otra parte, se incluyó en el Acuerdo una cláusula de salvaguardia que permitía que Marruecos adoptase en determinadas circunstancias medidas excepcionales de duración limitada con respecto a los productos industriales originarios de la UE, consistentes en el aumento o restablecimiento de los derechos de aduana²⁰.

La incompleta e insuficiente liberalización en el sector agrícola establecida en dicho Acuerdo llevó a una nueva ronda de negociaciones entre la UE y Marruecos que culminaron con la adopción de un acuerdo al que llegaron ambas partes a finales de 2003, en forma de canje de notas, que contemplaba determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos nº 1 y nº 3 del Acuerdo de Asociación.

En lo que se refiere concretamente a los compromisos adquiridos por la UE, los nuevos protocolos agrícolas contemplarían, por un lado, la eliminación de los derechos de aduana de un amplio número de productos agrícolas procedentes de Marruecos (en algunos casos en el marco de unos contingentes arancelarios), así como la reducción

del arancel aduanero común aplicable hasta entonces a otra serie de productos agrícolas marroquíes, y por otro lado, el aumento de los contingentes arancelarios y los calendarios de importación aplicables a determinados productos originarios de Marruecos calificados como sensibles.

En cuanto a las nuevas concesiones otorgadas por Marruecos, se establecían unos derechos de aduana máximos que Marruecos aplicaría con respecto a una gran variedad de productos agrícolas procedentes de la UE, comprendidos en más de un centenar de partidas arancelarias.

De esta manera, alrededor del noventa por ciento de las exportaciones agrícolas de Marruecos y algo más del sesenta por ciento de las exportaciones agrícolas de la UE se beneficiarían a partir de entonces de un acceso preferencial al mercado europeo o al mercado marroquí, respectivamente²¹.

A pesar de los notables avances producidos en la liberalización de los intercambios agrícolas entre Marruecos y la UE en virtud del citado Acuerdo en forma de canje de notas, lo cierto es que en el mismo se preveía igualmente que a partir del 1 de enero de 2007 ambas partes debían examinar la situación para fijar nuevas medidas de liberalización aplicables en principio desde el 1 de enero de 2008, de tal manera que la labor de liberalización progresiva y recíproca de los intercambios agrícolas entre ambos debía continuar en el futuro.

Aunque con bastante retraso sobre la fecha prevista, se produce un nuevo impulso en ese sentido a través de la adopción de un nuevo Acuerdo Agrícola por parte de Marruecos y de la UE, igualmente en forma de canje de notas, cuya entrada en vigor se produjo finalmente el 1 de octubre de 2012, que pasamos a analizar a continuación.

El nuevo Acuerdo Agrícola UE-Marruecos aplicable desde 2012

Tras un proceso largo y complicado, debido a las dificultades existentes y muy en particular a las reticencias encontradas en el seno del Parlamento Europeo, se produce definitivamente la entrada en vigor en octubre de 2012 del nuevo Acuerdo Agrícola suscrito por Marruecos y la UE, cuyas negociaciones habían concluido casi tres años antes, en diciembre de 2009²².

Mediante el mismo se establecen medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, de productos agrícolas transformados, de pescado y productos de la pesca, la sustitución de los Protocolos 1, 2 y 3 y los anexos de tales Protocolos, y la modificación del Acuerdo Euromediterráneo de asociación entre la UE y Marruecos.

La lectura de dicho Acuerdo Agrícola no es uniforme en la doctrina, ya que mientras algunos autores señalan que únicamente se produce una ampliación moderada de la liberalización agrícola entre ambas partes al tratarse básicamente de un aumento tímido de los contingentes de importación de los productos sensibles para Europa y la

extensión de su ámbito a los productos de la pesca y a los productos agrícolas y pesqueros transformados²³, otros autores, sin embargo, destacan que ese Acuerdo constituye un ejemplo de la extensión «de manera generalizada a un gran número de productos, salvo algunas excepciones» como serían en este caso las referidas a «los contingentes del tomate y otros pocos productos como la clementina», y a «los precios de entrada, con reducciones de los mismos para un conjunto de frutas y hortalizas»²⁴.

Con independencia de cual sea el prisma elegido para hacer dicha lectura, que conduce a una valoración más o menos positiva del Acuerdo, lo cierto es que ambas posiciones coinciden en una realidad poco discutible: el principal problema que presenta el nuevo Acuerdo Agrícola es la deficiente, por incompleta, liberalización de los intercambios en un sector particularmente sensible cual es el de las frutas y hortalizas²⁵.

De hecho, el escollo fundamental con el que se encontró dicho Acuerdo en el seno del Parlamento Europeo fue precisamente el conjunto de medidas liberalizadoras que afectan a una serie de productos que forman parte del sector de frutas y hortalizas. Es muy representativo en este sentido que el ponente de la Comisión de Comercio Internacional encargado de redactar la Recomendación sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo mencionado, el eurodiputado José Bové, pusiera el acento en la «dura competencia difícil de mantener» en la que se coloca a los productores europeos debido al aumento de las cuotas a tipos reducidos para productos como el tomate, la berenjena, el calabacín, el ajo, el pepino, las naranjas, las clementinas, los melones o las fresas²⁶, y que del mismo modo el eurodiputado Lorenzo Fontana, ponente de la Opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo afirmase que avalar el nuevo Acuerdo Agrícola supone exponer al mercado europeo «a riesgos causados por el potencial impacto económico negativo en áreas especializadas en el cultivo de hortalizas» y que teniendo en cuenta «a grave crisis que afecta al mercado de frutas y hortalizas, incluso unas modestas cantidades de productos procedentes de terceros países podrían representar un nuevo elemento de inestabilidad»²⁷.

Aunque desde la literatura económica se ha apuntado que las causas de los problemas a los que se enfrentan los agricultores del sur de Europa no se deben exclusivamente, ni siquiera fundamentalmente, a la competencia de Marruecos y del resto de países vecinos mediterráneos²⁸, la percepción sobre dicha realidad es bien distinta por parte de la opinión pública en general, y de los políticos y agricultores de los países de la UE en los que existe mayoritariamente una «agricultura mediterránea», en particular.

No resulta extraño, por consiguiente, que cuando se aprobó la Resolución legislativa por parte del Parlamento Europeo a través de la cual se dio luz verde a la celebración del Acuerdo Agrícola, todos los eurodiputados españoles votaran en contra, y que en el seno de la Comisión de Comercio Internacional el propio eurodiputado ponente, de nacionalidad francesa, mantuviese una posición frontalmente opuesta a la decisión que finalmente se adoptó por dicha Comisión parlamentaria. Aunque no resulta anómalo del todo que ello se produzca, ciertamente no es habitual que exista una discrepancia tan radical entre el ponente y la recomendación finalmente adoptada en

el seno de una comisión parlamentaria²⁹ y que se produzca una reacción unánime de todos los eurodiputados de un mismo país, en este caso España, en el momento de una votación en el Parlamento Europeo, salvo cuando se refiere a cuestiones que podríamos calificar «de interés nacional», como parece que ocurre con este asunto.

La discrepancia de las posiciones mantenidas por los eurodiputados procedentes de los países del sur de Europa, y muy en particular por los eurodiputados españoles como acabamos de comentar, con las de aquellos originarios de países con una agricultura continental, constituye un fiel reflejo de los diferentes intereses en juego en el campo de la liberalización de los intercambios agrícolas entre la UE y Marruecos. Y es que, como se señala desde la doctrina, una característica destacable del comercio agroalimentario entre la UE y Marruecos es que «muestra una gran especialización por productos» de tal modo que «la UE exporta, principalmente, azúcar, lácteos y otros productos agrícolas continentales, mientras que Marruecos exporta a la UE productos mediterráneos como aceite de oliva, frutas y hortalizas»³⁰.

Se observa a ese respecto una cierta complementariedad comercial entre Marruecos y la UE, que es elevada o incluso muy elevada con países como Francia o los países del norte de Europa, pero que tiene unos índices mucho menores cuando se trata de países con una agricultura mediterránea como España, Italia, Portugal o Grecia³¹.

Resulta curioso destacar igualmente que esa perspectiva distinta en el Parlamento Europeo sobre las ventajas o desventajas que trae consigo el Acuerdo Agrícola se reprodujo asimismo en el seno de las comisiones de Comercio Internacional, por un lado, y de Agricultura y Desarrollo Rural, por el otro.

Efectivamente, frente a una postura favorable al citado Acuerdo por parte de la Comisión de Comercio Internacional (eso sí con el voto en contra, entre otros, del propio ponente, como ya hemos comentado anteriormente), la Opinión emitida por la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural fue contraria al mismo³².

En este caso, la contraposición entre las posiciones mantenidas por ambas comisiones se debe a nuestro juicio al planteamiento previo del que parten a la hora de analizar el Acuerdo Agrícola, en la medida en que la Comisión de Comercio Internacional fija su foco de atención en el fomento de las relaciones comerciales internacionales de la UE en la línea marcada por la Política Comercial Común, mientras que la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural presta un particular interés a la defensa del modelo agrícola europeo diseñado por la Política Agrícola Común.

Como es sabido, el modelo de política agrícola de la UE «constituye, al igual que ocurre en el resto de países desarrollados, un oasis proteccionista en el contexto de una reglamentación de la actividad económica abiertamente liberal»³³, lo que inevitablemente ha de conducir a una interacción constante, cuando no a una colisión frontal, con una política abiertamente liberal como es el caso de la Política Comercial Común.

Por ello, la Política Agrícola Común ha generado tradicionalmente múltiples conflictos en las relaciones comerciales de la UE con el resto del mundo³⁴, debido precisamente a su acusado carácter proteccionista. A pesar de las distintas reformas de las que ha sido objeto dicha política a lo largo de su existencia, sigue siendo todavía en la actualidad un importante factor perturbador de las relaciones internacionales de la UE.

Ese enfoque proteccionista de la política agrícola europea viene motivado fundamentalmente por la fuerte competencia en el ámbito internacional a la que deben enfrentarse los productos agrícolas de la UE, así como por la aplicación de uno de los principios rectores de la Política Agrícola Común, cual es el principio de preferencia comunitaria.

Mediante este principio se ha pretendido tradicionalmente priorizar los intercambios agrícolas entre los Estados miembros, protegiendo al productor europeo frente a la competencia de los mercados internacionales. Y así los instrumentos disponibles para hacer efectiva la preferencia comunitaria se han venido incorporando a los mecanismos que regulan el mercado de los distintos grupos de productos agrícolas, a través de las denominadas organizaciones comunes de mercado, estableciéndose determinadas medidas para proteger al mercado europeo de importaciones procedentes de terceros países y para favorecer las exportaciones de la UE³⁵.

A su vez, en virtud de los numerosos compromisos internacionales asumidos en el marco de la Política de Cooperación al Desarrollo y de la Política Comercial Común, la UE ha ido tejiendo una auténtica red de preferencias comerciales aplicables a determinados terceros países, en la mayor parte de los casos países en vías de desarrollo con un importante potencial exportador en el sector agrícola³⁶, como ocurre precisamente en el caso de Marruecos.

De este modo se ha producido, y sigue produciéndose actualmente, una constante interacción entre la preferencia comunitaria y esas preferencias comerciales concedidas por la UE a terceros países³⁷. En realidad, podríamos mantener que la política aplicada por la UE a lo largo de los años en el ámbito agrícola ha navegado siempre entre la preferencia comunitaria y la preferencia comercial³⁸, y constituye un claro reflejo en este sentido el intenso debate producido en el seno del Parlamento Europeo con respecto al Acuerdo Agrícola con Marruecos.

En cualquier caso, coincidimos con quienes defienden, como Gonzalo Escibano, que «el futuro está en explotar la complementariedad y no en protegerse de la competencia» y que el enfoque defensivo frente a la liberalización de los intercambios agrícolas con Marruecos puede tener un coste para las relaciones con dicho país «muy por encima de su significación económica»³⁹.

Reflexiones finales

A pesar de que los resultados obtenidos hasta el momento en cuanto a la implementación de la ZLC entre Marruecos y la UE puedan no ser concluyentes para afirmar que se trata de un paso decisivo para facilitar la conclusión de un acuerdo de libre comercio profundo y completo, en nuestra opinión los últimos avances producidos particularmente con la entrada en vigor del nuevo Acuerdo Agrícola UE-Marruecos parecen inclinar la balanza hacia una respuesta afirmativa.

En efecto, consideramos que la liberalización de los intercambios agrícolas propiciada por dicho Acuerdo, aunque incompleta, puede resultar suficiente para fijar las bases de un acuerdo de libre comercio más amplio que englobe ámbitos hasta ahora no cubiertos como los servicios, la contratación pública o la convergencia normativa en materia de derechos de propiedad intelectual, seguridad alimentaria o competencia. Especialmente si tenemos en cuenta que el modelo declarado expresamente como referencia para este proceso de negociación de acuerdos de libre comercio profundos y completos con los países vecinos es el del Espacio Económico Europeo⁴⁰, que no contempla en su seno la liberalización de los intercambios agrícolas.

Es cierto que además de la extensión de la ZLC al comercio agrícola y pesquero entre la UE y Marruecos, era igualmente necesario como paso previo para favorecer la profundización de las relaciones entre ambas partes que se produjeran avances especialmente en el ámbito del comercio de servicios y de una mayor flexibilidad en cuanto a los movimientos de personas⁴¹. Pero resulta claramente esperanzador a este respecto la firma por parte de Marruecos y de la UE, en junio de 2013, del denominado Partenariado para la Movilidad⁴², y la propuesta efectuada por la Comisión el pasado 4 de octubre de abrir negociaciones para facilitar la expedición de visados a los ciudadanos marroquíes.

Por otra parte, puede parecer en principio extremadamente compleja la convergencia normativa de la UE y de Marruecos en las materias antes mencionadas de cara a la conclusión de un acuerdo de libre comercio profundo y completo, cuando se parte de estándares tan diferentes. Pero como han demostrado algunos investigadores, Marruecos es uno de los países vecinos que más legitiman las normas europeas en el ámbito del comercio⁴³, lo que puede facilitar en buena medida dicha labor.

Debe destacarse, en cualquier caso, que el establecimiento de una zona de libre comercio profundo y completo se trata de un objetivo a alcanzar a medio-largo plazo, como se ha señalado desde la propia UE⁴⁴, por lo que dicha convergencia normativa ha de producirse progresivamente y con una dilatada proyección en el tiempo.

En conclusión, el camino por recorrer para llegar a un acuerdo de libre comercio profundo y completo entre la UE y Marruecos puede ser todavía largo y complicado, pero consideramos que ya existen las bases suficientes para dar la consistencia de partida necesaria para el correcto desarrollo de este proceso, en el que la actual ZLC desempeñará sin duda alguna un papel esencial.

Bibliografía

AKESBI, Najib: «El capítulo agrario en las relaciones Marruecos-UE: ¿Cuáles son las posiciones para la construcción euromediterránea? », en *La agricultura mediterránea en el siglo XXI. Colección Mediterráneo Económico*, nº 2, Cajamar, 2002, pp. 66-82.

AYADI, Rym y GADI, Salim: «The review of the European Neighbourhood Policy: how to make it work for the Arab Mediterranean?», *Euromesco brief*, nº 7, 2011, pp. 1-14.

BATALLER, Francisco y JORDÁN GALDUF, Josep M^a: «El Mediterráneo Sur y Oriental y la Unión Europea: las relaciones comerciales y su entorno estratégico», *Información Comercial Española*, nº 744-745, 1995, pp. 111-138.

BARBÉ IZUEL, Esther: «La Unión por el Mediterráneo: de la europeización de la política exterior a la descomunitarización de la política mediterránea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 32, 2009, pp. 11-48.

CARREAU, Dominique y JUILLARD, Patrick: *Droit International Économique*, Librairie générale de droit et de jurisprudence, 4^a ed., 1998.

CARRERA HERNÁNDEZ, F. Jesús: «La política agrícola común», en LÓPEZ ESCUDERO, Manuel y MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José (coords.): *Derecho Comunitario Material*, McGraw-Hill, Madrid, 2000.

DE ALMEIDA NASCIMENTO, Adelaida: «Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos: el marco general y el Acuerdo euromediterráneo de asociación», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 10, 2001, pp. 545-593.

DÍEZ PERALTA, Eva: *El comercio de productos agrícolas entre la Unión Europea y Marruecos. Régimen jurídico*, Dykinson-Serv. Publicaciones Univ. Almería, 2005.

EMERSON, Michael: «Review of the Review – of the European Neighbourhood Policy», *CEPS Commentary*, 8 junio 2011, pp. 1-4.

ESCRIBANO, Gonzalo: «Marruecos, la UE y España: algunas asignaturas económicas pendientes», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 14, 2013, pp. 1-14.

ESCRIBANO, Gonzalo: «La UE y las reformas económicas en Marruecos», en REMIRO BROTONS, Antonio (dir.), MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen (coord.): *Unión Europea – Marruecos: ¿Una vecindad privilegiada?*, Academia Europea de Ciencias y Letras, 2012, pp. 243-306.

FERNÁNDEZ MOLINA, Irene: «Juegos de espejos y espejismos en las relaciones de Marruecos con la Unión Europea: de la gestación del Estatuto Avanzado a la validación de las reformas de 2011», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 14, 2013, pp. 1-22.

GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, José M^a.: «El Modelo Agrícola Europeo y la Asociación Euro-Mediterránea», *GEI Issues*, nº 3, 2009, pp. 2-3.

GARCÍA PÉREZ, Rafael: «La Política Euromediterránea: ¿Alternativas a la “vía norteamericana”? », en GARAU JUANEDA, Luis y HUESA VINAIXA, Rosario (coords.): *Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en el Mundo Mediterráneo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, 1997*, BOE-AEPDIRI-Fundació “La Caixa”, Madrid, 1999, pp. 235-244.

GONZÁLEZ ALONSO, Luis Norberto: *Política Comercial y Relaciones Exteriores de la Unión Europea*, Tecnos, Madrid, 1998.

GONZÁLEZ ALONSO, Luis Norberto: «La Política Comercial Común (II) », en LÓPEZ ESCUDERO, Manuel y MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José (coords.): *Derecho Comunitario Material*, McGraw-Hill, Madrid, 2000.

GRANT, Charles: «A new neighbourhood policy for the EU», *Centre for European Reform policy brief*, marzo 2011, pp. 1-13.

INAMA, Stefano y VERMULST, Edwin: *Customs and Trade Laws of the European Community*, Kluwer, 1999.

JANER TORRENS, Joan David: «La Nueva Política de Vecindad de la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 24, 2006, pp. 519-540.

JORDÁN GALDUF, Josep M.; GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, José M. y MARTÍNEZ GÓMEZ, Víctor D.: «La agricultura y el espacio euromediterráneo: recursos, competitividad y políticas», *Información Comercial Española*, nº 861, 2011, pp. 11-28.

MARTÍNEZ, Víctor y ARRIETA, Maitane: «El Comercio Agrario entre Marruecos y la Unión Europea», *GEI Issues*, nº 3, 2009, pp. 4-5.

MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen: «El ‘Estatuto Avanzado’ de Marruecos en la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 34, 2009, pp. 895-914.

MASSOT MARTÍ, Albert: «El principio de preferencia comunitaria y la Política Agrícola Común: alcance y perspectivas ante el proceso de mundialización económica», *Revista de Instituciones Europeas*, nº 3, 1996, pp. 731-775.

MEZDOUR, Salah: «Les associés de la CEE entre préférence commerciale et préférence communautaire», *Revue du Marché Commun et de l’Union Européenne*, nº 375, 1994, pp. 114-117.

MEZDOUR, Salah: «Opportunité théorique d'une zone de libre-échange Maghreb-UE», *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, nº 399, 1996, pp. 458-461.

MILLET, Montserrat; GARCÍA DURÁN, Patricia y CASANOVA, María Elisa: «La liberalización comercial de la UE con los países vecinos: ¿un arma de doble filo? », en BARBÉ, Esther (Dir.): *La Unión Europea más allá de sus fronteras. ¿Hacia la transformación del Mediterráneo y Europa Oriental?*, Tecnos, 2010, pp. 39-60.

MORENO GARCÍA, Pablo: «Los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación con Marruecos», *Boletín económico de Información Comercial Española*, nº 2656, 2000, pp. 9-17.

PALOMARES AMAT, Miquel: «La evolución de los objetivos e instrumentos de las Comunidades Europeas hacia los países terceros mediterráneos (PTM) », en GARAU JUANEDA, Luis y HUESA VINAIXA, Rosario (coords.): *Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en el Mundo Mediterráneo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, 1997*, BOE-AEPDIRI-Fundació "La Caixa", Madrid, 1999, pp. 111-123.

PALOMARES AMAT, Miquel: «Esferas de actuación en las relaciones exteriores», en ABELLÁN HONRUBIA, Victoria y VILÁ COSTA, Blanca (dirs.); OLESTI RAYO, Andreu (coord.): *Lecciones de Derecho Comunitario Europeo*, Ariel, 4ª edición, Barcelona, 2005, pp. 352-376.

ZAÏM, Fouad y JAIDI, Larabi: «El nuevo acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Marruecos. Marruecos ante el reto de la apertura», *Información Comercial Española*, nº 759, diciembre 1996 – enero 1997, pp. 43-59.

¹ Vid. ESCRIBANO, Gonzalo: «Marruecos, la UE y España: algunas asignaturas económicas pendientes», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 14, 2013, p. 3. O como afirma MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen: «El 'Estatuto Avanzado' de Marruecos en la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 34, 2009, p. 906, dicho acuerdo «supondría una superación del modelo fundamentalmente librecambista de los acuerdos euromediterráneos de asociación y la asunción de un modelo de integración más profunda».

² A este respecto, vid. DÍEZ PERALTA, Eva: *El comercio de productos agrícolas entre la Unión Europea y Marruecos. Régimen jurídico*, Dykinson-Serv. Publicaciones Univ. Almería, 2005, pp. 40-41.

³ Vid. AKESBI, Najib: «El capítulo agrario en las relaciones Marruecos-UE: ¿Cuáles son las posiciones para la construcción euromediterránea?», en *La agricultura mediterránea en el siglo XXI. Colección Mediterráneo Económico*, nº 2, Cajamar, 2002, p. 68.

⁴ Vid. en este sentido PALOMARES AMAT, Miquel: «La evolución de los objetivos e instrumentos de las Comunidades Europeas hacia los países terceros mediterráneos (PTM)», en GARAU JUANEDA, Luis y HUESA VINAIXA, Rosario (coords.): *Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en el Mundo Mediterráneo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, 1997*, BOE-AEPDIRI-Fundació “La Caixa”, Madrid, 1999, p. 116; o BATALLER, Francisco y JORDÁN GALDUF, Josep M^º: «El Mediterráneo Sur y Oriental y la Unión Europea: las relaciones comerciales y su entorno estratégico», *Información Comercial Española*, nº 744-745, 1995, p. 113.

⁵ Vid. ZAÏM, Fouad y JAIDI, Larabi: «El nuevo acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Marruecos. Marruecos ante el reto de la apertura», *Información Comercial Española*, nº 759, diciembre 1996–enero 1997, p. 48.

⁶ En este sentido GARCÍA PÉREZ, Rafael: «La Política Euromediterránea: ¿Alternativas a la “vía norteamericana”?», en GARAU JUANEDA, Luis y HUESA VINAIXA, Rosario (coords.): *Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en el Mundo Mediterráneo...*, op. cit., p. 241, afirma que la construcción de la zona de libre comercio constituía el centro de gravedad de esa nueva política euromediterránea.

⁷ Sobre este tema puede verse, entre otros, JANER TORRENS, Joan David: «La Nueva Política de Vecindad de la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 24, 2006, pp. 519-540.

⁸ La Política Europea de Vecindad es objeto de una revisión significativa en 2011 a raíz de la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Una nueva respuesta a una vecindad cambiante*, COM (2011) 303 final, de 25.5.2011. Dicha revisión propicia que se introduzcan nuevos instrumentos destinados a proporcionar más ayuda a los países socios que están construyendo una democracia profunda y sostenible, así como a apoyar el desarrollo económico integrador, y responde a características tales como la asociación política y la integración económica, la movilidad de las personas, mayor ayuda financiera de la UE, una asociación reforzada con la sociedad civil y mejor cooperación respecto de políticas sectoriales específicas; como se señala en el párrafo 1 de la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Una nueva respuesta a una vecindad cambiante*, JOIN (2011) 4 final, de 20.3.2013. Sobre esta nueva Política Europea de Vecindad puede verse AYADI, Rym y GADI, Salim: «The review of the European Neighbourhood Policy:

how to make it work for the Arab Mediterranean?», *Euromesco brief*, nº 7, 2011, pp. 1-14; EMERSON, Michael: «Review of the Review—of the European Neighbourhood Policy», *CEPS Commentary*, 8 junio 2011, pp. 1-4; GRANT, Charles: «A new neighbourhood policy for the EU», *Centre for European Reform policy brief*, marzo 2011, pp. 1-13.

⁹ Aunque como apunta BARBÉ IZUEL, Esther: «La Unión por el Mediterráneo: de la europeización de la política exterior a la descomunitarización de la política mediterránea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 32, 2009, pp. 38-39, termina desapareciendo la referencia al «Proceso de Barcelona», con un valor simbólico en términos de apropiación de este renovado modelo de relaciones euromediterráneas por parte de los países mediterráneos socios de la UE.

¹⁰ Como afirma FERNÁNDEZ MOLINA, Irene: «Juegos de espejos y espejismos en las relaciones de Marruecos con la Unión Europea: de la gestación del Estatuto Avanzado a la validación de las reformas de 2011», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 14, 2013, p. 4.

¹¹ En esta misma línea MORENO GARCÍA, Pablo: «Los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación con Marruecos», *Boletín económico de Información Comercial Española*, nº 2656, 2000, p. 9, sostiene que la «liberalización comercial representa el núcleo de mayor contenido del Acuerdo de Asociación».

¹² Concretamente el artículo XXIV del GATT exige que sean liberalizados lo esencial de los intercambios comerciales entre los miembros de una zona de libre comercio. A este respecto *vid.* CARREAU, Dominique y JUILLARD, Patrick: *Droit International Économique*, Librairie générale de droit et de jurisprudence, 4ª ed., 1998, p. 285.

¹³ Se trata de los Protocolos números 1 y 2, relativos al régimen de importación en la Comunidad Europea de los productos agrícolas y de la pesca originarios de Marruecos, y el Protocolo número 3, relativo a la importación en Marruecos de los productos agrícolas originarios de la Comunidad.

¹⁴ Adicionalmente se establecieron tratamientos particulares para una serie de productos, como aquellos sujetos a precios de referencia (textiles y cauchos, entre otros) o considerados especialmente sensibles por Marruecos (vehículos para el transporte de personas y mercancías, remolques,...). Para un análisis más detallado del régimen aplicable a los productos industriales procedentes de la Comunidad Europea *vid.* MORENO GARCÍA, Pablo: «Los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación...», *loc. cit.*, pp. 11-12; ZAÏM, Fouad y JAIDI, Larabi: «El nuevo acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Marruecos...», *loc. cit.*, p. 51.

¹⁵ Sobre este tema puede verse DÍEZ PERALTA, Eva: *El comercio de productos agrícolas entre la Unión Europea y Marruecos...*, *op. cit.*, pp. 295-314. Para esta autora dicho régimen no varía en esencia respecto del régimen existente antes del Acuerdo.

¹⁶ Vid. MORENO GARCÍA, Pablo: «Los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación...», *loc. cit.*, p. 13. Una opinión contraria manifiesta DÍEZ PERALTA, Eva: *El comercio de productos agrícolas entre la Unión Europea y Marruecos...*, *op. cit.*, p. 314, para quien las concesiones marroquíes en este ámbito podrían considerarse importantes al ofrecer nuevas oportunidades para productores y exportadores europeos debido a la aplicación del desmantelamiento arancelario a productos tales como los cereales, respecto de los cuales Marruecos presentaba un déficit crónico considerable.

¹⁷ Vid., entre otros, ZAÏM, Fouad y JAIDI, Larabi: «El nuevo acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Marruecos...», *loc. cit.*, p. 50; MEZDOUR, Salah: «Opportunité théorique d'une zone de libre-échange Maghreb-UE», *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, nº 399, 1996, p. 461.

¹⁸ Vid., entre otros, DE ALMEIDA NASCIMENTO, Adelaida: «Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos: el marco general y el Acuerdo euromediterráneo de asociación», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 10, 2001, p. 581, nota 134; AKESBI, Najib: «El capítulo agrario en las relaciones Marruecos-UE...», *loc. cit.*, pp. 73-74.

¹⁹ En este sentido, MORENO GARCÍA, Pablo: «Los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación...», *loc. cit.*, p. 11, señala que la inclusión de los distintos productos en cada lista fue el resultado de un complejo proceso de negociación en el que se prestó particular atención a la asimetría existente entre la UE y Marruecos en cuanto a sus niveles de desarrollo económico.

²⁰ Para INAMA, Stefano y VERMULST, Edwin: *Customs and Trade Laws of the European Community*, Kluwer, 1999, p. 71, este tipo de cláusula se inspiraba en las cláusulas de salvaguardia adoptadas en otros Acuerdos de Asociación, como por ejemplo los Acuerdos Europeos.

²¹ Vid. DÍEZ PERALTA, Eva: *El comercio de productos agrícolas entre la Unión Europea y Marruecos...*, *op. cit.*, p. 350.

²² El texto de dicho Acuerdo se encuentra publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 241 de 07.09.2012, pp. 1 y ss. Las ventajas e inconvenientes de dicho Acuerdo fueron objeto de un intenso debate en el seno del Parlamento Europeo, en la sesión celebrada el 14 de febrero de 2012 en Estrasburgo. Entre los argumentos esgrimidos a favor del Acuerdo por algunos eurodiputados, y muy en particular por el Sr. Wammen en nombre del Consejo, se podrían destacar el compromiso de la UE con el desarrollo económico de Marruecos y la intensificación de las relaciones entre dicho país y la UE, así como las nuevas oportunidades para el sector agrícola europeo de incrementar sus exportaciones con destino al mercado marroquí. Por otra parte, las críticas recibidas por dicho Acuerdo se centraron en cuatro aspectos fundamentales: que favorecía la agricultura industrial en ambas orillas, en detrimento de la agricultura

familiar o tradicional; el impacto negativo en el sector europeo de frutas y hortalizas; los previsibles daños al medio ambiente; y la posibilidad de que se vieran afectadas por dicho Acuerdo determinadas explotaciones agrícolas situadas en el Sahara Occidental. En cualquier caso, parece claro que la problemática inherente al citado Acuerdo Agrícola trascendía los aspectos puramente económicos, como se puede observar nítidamente en las palabras pronunciadas por el comisario Ciolos durante dicho debate: «Le Maroc n'est pas un partenaire comme les autres. C'est un partenaire important sur le plan politique et économique, mais aussi sur le plan humain».

²³ Vid. ESCRIBANO, Gonzalo: «Marruecos, la UE y España...», *loc. cit.*, pp. 8-9, que afirma que por parte de la UE «el nuevo Acuerdo Agrícola consiste básicamente en la ampliación de los contingentes arancelarios para seis productos sensibles: tomates, fresas, ajos, clementinas, calabacín y pepinos» frente a las demandas de Marruecos que pretendían «además de la ampliación de los contingentes arancelarios, la rebaja de los precios de entrada y la remodelación de los calendarios de entrada», de tal modo que de entre «todas las medidas liberalizadoras, se escogió la de menor impacto». Resulta interesante destacar que el propio comisario de Agricultura y Desarrollo Rural de la UE, el Sr. Ciolos, manifestó durante el debate parlamentario mencionado en la nota anterior que los productos antes citados no serían liberalizados por dicho Acuerdo.

²⁴ JORDÁN GALDUF, Josep M.; GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, José M. y MARTÍNEZ GÓMEZ, Víctor D.: «La agricultura y el espacio euromediterráneo: recursos, competitividad y políticas», *Información Comercial Española*, nº 861, 2011, pp. 25-26.

²⁵ Y es que, como manifiesta GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, José M^a.: «El Modelo Agrícola Europeo y la Asociación Euro-Mediterránea», *GEI Issues*, nº 3, 2009, p. 2, «l sector de frutas y hortalizas (FH) ha sido y continúa siendo uno de los mas conflictivos en las relaciones entre la UE y los Países del Sur y del Este del Mediterráneo».

²⁶ Vid. «Recomendación sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos nos. 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos, y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra», *doc. A7-0023/2012* de 1.2.2012, p. 6.

²⁷ *Ibid.*, p. 9.

²⁸ Puede verse a este respecto, entre otros, ESCRIBANO, Gonzalo: «Marruecos, la UE y España...», *loc. cit.*, p. 9; JORDÁN GALDUF, Josep M.; GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, José M. y MARTÍNEZ GÓMEZ, Víctor D.: «La agricultura y el espacio euromediterráneo...», *loc. cit.*, p. 27. Se señala en este sentido que una de las causas principales de los problemas

que sufre especialmente el sector productor de frutas y hortalizas del sur de Europa se encuentra en la estructura deficiente que presenta el mismo, desorganizado y fragmentado en cooperativas que no cooperan adecuadamente entre sí, lo que les impide negociar en óptimas condiciones con las grandes distribuidoras.

²⁹ Es más, algo muy parecido ocurrió en la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, en la que el que en principio era el ponente de opinión, el eurodiputado español Romeva i Rueda, tuvo que retirar su nombre de la Opinión finalmente emitida por dicha Comisión, favorable a la aprobación del Acuerdo Agrícola, al ir en contra de la posición que había mantenido al respecto y que consistía precisamente en seguir la recomendación del ponente de la Comisión de Comercio Internacional, el Sr. Bové. El propio Sr. Romeva se encargó de destacar esta incidencia durante el debate parlamentario celebrado el 14 de febrero de 2012 en Estrasburgo, ya mencionado anteriormente.

³⁰ MARTÍNEZ, Víctor y ARRIETA, Maitane: «El Comercio Agrario entre Marruecos y la Unión Europea», *GEI Issues*, nº 3, 2009, p. 4.

³¹ *Ibíd.*, p. 5.

³² *Vid. doc. A7-0023/2012* de 1.2.2012, anteriormente citado.

³³ *Vid. GONZÁLEZ ALONSO, Luis Norberto: Política Comercial y Relaciones Exteriores de la Unión Europea*, Tecnos, Madrid, 1998, p. 104.

³⁴ Para PALOMARES AMAT, Miquel: «Esferas de actuación en las relaciones exteriores», en ABELLÁN HONRUBIA, Victoria y VILÁ COSTA, Blanca (dirs.); OLESTI RAYO, Andreu (coord.): *Lecciones de Derecho Comunitario Europeo*, Ariel, 4ª edición, Barcelona, 2005, apartado III del capítulo XIII, p. 354, los regímenes comerciales derivados de la aplicación de la política agrícola comunitaria «son los que han provocado mayores problemas de armonización con el marco de la regulación internacional del comercio en el seno de la OMC».

³⁵ *Vid. CARRERA HERNÁNDEZ, F. Jesús: «La política agrícola común», en LÓPEZ ESCUDERO, Manuel y MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José (coords.): Derecho Comunitario Material*, McGraw-Hill, Madrid, 2000, p. 216.

³⁶ *Vid. GONZÁLEZ ALONSO, Luis Norberto: «La Política Comercial Común (II)», en LÓPEZ ESCUDERO, Manuel y MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José (coords.): Derecho Comunitario..., op. cit.*, pp. 436-437.

³⁷ Sobre esta cuestión puede verse MASSOT MARTÍ, Albert: «El principio de preferencia comunitaria y la Política Agrícola Común: alcance y perspectivas ante el proceso de mundialización económica», *Revista de Instituciones Europeas*, nº 3, 1996, en particular pp. 757-762.

³⁸ Vid. MEZDOUR, Salah: «Les associés de la CEE entre préférence commerciale et préférence communautaire», *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, nº 375, 1994, pp. 114-117.

³⁹ ESCRIBANO, Gonzalo: «Marruecos, la UE y España...», *loc. cit.*, p. 9.

⁴⁰ En el caso de Marruecos puede verse en este sentido el *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado*, que fue aprobado por el Consejo de Asociación UE-Marruecos en octubre de 2008. Sobre los problemas que puede conllevar la utilización de este modelo en el caso de Marruecos puede verse ESCRIBANO, Gonzalo: «La UE y las reformas económicas en Marruecos», en REMIRO BROTONS, Antonio (dir.), MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen (coord.): *Unión Europea-Marruecos: ¿Una vecindad privilegiada?*, Academia Europea de Ciencias y Letras, 2012, en particular pp. 291-296.

⁴¹ Vid. ESCRIBANO, Gonzalo: «Marruecos, la UE y España...», *loc. cit.*, p. 3; FERNÁNDEZ MOLINA, Irene: «Juegos de espejos y espejismos...», *loc. cit.*, p. 11.

⁴² Resulta conveniente destacar que, como afirma EMERSON, Michael: «Review of the Review...», *loc. cit.*, p. 2, dicho Partenariado constituye un rasgo significativo de la nueva agenda de la UE en el marco de la renovada Política Europea de Vecindad (tras su revisión en 2011, ya comentada en la nota 8).

⁴³ Vid. MILLET, Montserrat; GARCÍA DURÁN, Patricia y CASANOVA, María Elisa: «La liberalización comercial de la UE con los países vecinos: ¿un arma de doble filo?», en BARBÉ, Esther (Dir.): *La Unión Europea más allá de sus fronteras. ¿Hacia la transformación del Mediterráneo y Europa Oriental?*, Tecnos, 2010, p. 59.

⁴⁴ Vid. Comunicación conjunta de la Comisión Europea y la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Asociación para la Democracia y la Prosperidad Compartida con los países del Mediterráneo Meridional*, COM (2011) 200 final, de 8.3.2011, p. 10.